

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes****Carretera MEX-002 Ímuris-Agua Prieta, Tramo: Ímuris-Cananea, en el Estado de Sonora**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0357

DE-072

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	151,576.3
Muestra Auditada	132,691.6
Representatividad de la Muestra	87.5%

De los dos contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y dos de servicios relacionados con las mismas a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa vigentes en el ejercicio fiscal de 2014 que amparan la construcción de dos subtramos por un total de 22.5 km dentro de las obras de modernización objeto del proyecto "Carretera MEX-002 Ímuris-Agua Prieta, Tramo: Ímuris-Cananea, en el Estado de Sonora", se revisó una muestra de 55 conceptos por 132,691.6 miles de pesos, que representaron el 87.5% del total ejercido en el año de estudio por 151,576.3 miles de pesos en los 135 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión externa de los trabajos contratados, por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
2014-26-CE-A-040-W-00-2014	43	15	65,681.1	57,163.2	87.0
2014-26-CE-A-041-W-00-2014	62	20	82,274.7	72,521.2	88.1
2014-26-CE-A-049-Y-00-2014	15	9	1,689.5	1,368.2	81.0
2014-26-CE-A-050-Y-00-2014	15	11	1,931.0	1,639.0	84.9
<b>Total</b>	<b>135</b>	<b>55</b>	<b>151,576.3</b>	<b>132,691.6</b>	<b>87.5</b>

FUENTE:Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Sonora, tabla elaborada con base en los expedientes de los dos contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y dos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa seleccionados para revisión y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

**Antecedentes**

La carretera federal MEX 002 Ímuris-Agua Prieta, en el estado de Sonora, presenta un índice considerable de accidentes, principalmente por su topografía y curvas de nivel verticales y horizontales desfavorables que impiden la visibilidad al usuario y, con ello, graves contratiempos, aunado a los altos costos generalizados de viaje que experimentan los usuarios por las bajas velocidades y elevados tiempos de recorrido por la ruta actual; por tanto, esta vía requiere de una serie de trabajos cuya realización permita modernizar su estado físico para ofrecer un mejor nivel de servicio y disminuir los costos de operación de los usuarios.

Con tal propósito, se realizó el proyecto “Carretera MEX-002 Ímuris-Agua Prieta, Tramo: Ímuris-Cananea, en el Estado de Sonora”, con una longitud total de 81.7 km; su construcción se realizaría en el ejercicio de 2014 en dos tramos: el primero, del km 27+500 al km 38+750 (11.25 km); y el segundo, del km 38+750 al km 50+050 (11.3 km), ambos con un ancho de corona de 12.0 m para alojar dos carriles de circulación de 3.5 m de ancho cada uno y acotamientos laterales externos de 2.5 m. Los trabajos se realizaron al amparo de los dos contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y dos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa que se detallan a continuación.

CONTRATOS CELEBRADOS EN 2014 QUE AMPARAN LA CONSTRUCCIÓN DE 22.5 KM DENTRO DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN OBJETO DEL PROYECTO "CARRETERA MEX-002 ÍMURIS-AGUA PRIETA, TRAMO: ÍMURIS-CANANEA, EN EL ESTADO DE SONORA"

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/Contratista	Fecha de celebración	Monto contratado	Periodo de ejecución
2014-26-CE-A-040-W-00-2014 Grupo: Construcciones y Señalamientos, S.A. de C.V., y Obras y Caminos BO, S.A. de C.V.	21/04/2014	97,886.1	15/05/14-08/12/14 208 d.n.
2014-26-CE-A-041-W-00-2014 Grupo Construcciones Planificadas, S.A. de C.V.	28/04/2014	112,944.8	15/05/14-08/12/14 208 d.n.
2014-26-CE-A-049-Y-00-2014 Camedí Ingeniería, S.A. de C.V.	10/06/2014	1,956.9	11/06/14-31/12/14 204 d.n.
2014-26-CE-A-050-Y-00-2014 Consultoría Integral en Ingeniería, S.A. de C.V.	10/06/2014	2,240.5	11/06/14-31/12/14 204 d.n.
Total		215,028.3	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Sonora, tabla elaborada con base en los expedientes de los dos contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y dos de servicios relacionados con las mismas a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa seleccionados para su revisión y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Los contratos indicados en la tabla anterior se adjudicaron mediante licitaciones públicas nacionales, por conducto del Centro SCT Sonora.

En ninguno de los contratos revisados se pagaron ajustes de costos y con fecha 1o. de diciembre de 2014 se formalizaron las actas circunstanciadas para la suspensión temporal de los trabajos objeto de los cuatro contratos, debido de insuficiencia presupuestaria para ejecutar la totalidad de las obras y continuar los trabajos de supervisión externa, por lo que se fijaron plazos de suspensión y se programaron fechas de reanudación para el ejercicio fiscal de 2015.

Por lo que se refiere al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-040-W-00-2014, al 27 de noviembre de 2014, fecha de la estimación núm. 6, se habían ejercido 65,681.1 miles de pesos; respecto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-041-W-00-2014, al 26 de noviembre de 2014, fecha de la estimación núm. 6, se habían ejercido 82,274.7 miles de pesos; en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-049-Y-00-2014 de supervisión externa, al 26 de noviembre de 2014, fecha de la estimación núm. 7, se habían erogado 1,689.5 miles de pesos; y en el caso del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-050-Y-00-2014 de supervisión externa, al 26 de noviembre de 2014, fecha de la estimación núm. 7, se habían ejercido 1,931.0 miles de pesos.

## **Resultados**

**1.** Se observó que en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-26-CE-A-040-W-00-2014 y 2014-26-CE-A-041-W-00-2014 el Centro SCT Sonora indicó tanto en las bases de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000999-N133-2014 y LO-009000999-N134-2014 como en las cláusulas contractuales que los anticipos serían entregados cuando los avances físicos de las obras fueran del 5.0% conforme al programa de ejecución pactado, no obstante que la ley en la materia se establece que el importe del anticipo será puesto a disposición del contratista con antelación la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

Mediante el oficio núm. CSCT-725-66-311/15 de fecha 7 de agosto de 2015 el Subdirector de Obras del Centro SCT Sonora proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) copia del oficio núm. CSCT-725-66-312/15 del 7 de agosto de 2015, con el que, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sonora, hace del conocimiento del resultado al Director General de Carreteras para los fines de la normativa aplicable que considere conveniente.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que, no remitió información del porque los anticipos serían entregados cuando los avances físicos de las obras fueran del 5.0% conforme al programa de ejecución pactado, ni de las acciones que se implementaran para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidad.

### **14-0-09100-04-0357-01-001 Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control necesarios con objeto de que sus áreas correspondientes se cercioren de que en las convocatorias, bases de licitación y contratos que emita y suscriba cada centro SCT se indique invariablemente que el importe del anticipo concedido será puesto a disposición de los contratistas con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

**2.** Se observó que en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-26-CE-A-040-W-00-2014 y 2014-26-CE-A-041-W-00-2014 el Centro SCT Sonora no puso con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos los importes de los anticipos concedidos, puesto que aun cuando las contratistas presentaron las fianzas para garantizar los anticipos el 21 y 28 de abril de 2014, la entidad fiscalizada no entregó a los contratistas los montos de los anticipos sino hasta el 30 de julio para el primer contrato y el 23 de junio de ese año para el segundo, es decir, 101 y 57 días naturales después de las fechas pactadas para el inicio de los trabajos, que para los dos contratos fue el 15 de mayo de 2014.

Mediante el oficio núm. CSCT-725-66-311/15 del 7 de agosto de 2015 el Subdirector de Obras del Centro SCT Sonora proporcionó a la ASF copia del oficio núm. CSCT-725-66-312/15 del 7 de agosto de 2015, con el cual el Subdirector de Obras del Centro SCT Sonora, hace del conocimiento del resultado al Director General de Carreteras para los fines de la normativa aplicable que considere conveniente.

Después de analizar y revisar la información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación ya que no remitió información del porque no puso con antelación a la fecha

pactada para el inicio de los trabajos el importe del anticipo concedido, ni informó sobre las acciones que se llevarán a cabo para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

**14-0-09100-04-0357-01-002 Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control necesarios con objeto de que el Centro SCT Sonora, se asegure de que los importes de los anticipos concedidos se pongan a disposición de los contratistas con antelación a las fechas pactadas para el inicio de los trabajos conforme a lo señalado en la legislación aplicable.

**3.** Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-040-W-00-2014 el Centro SCT Sonora no evaluó correctamente la propuesta presentada por la contratista, debido a que en el análisis del costo de financiamiento, consideró únicamente los egresos y los afectó por la tasa de interés propuesta, lo que dio como resultado un porcentaje de financiamiento de 0.23% a favor de la contratista, en lugar de obtener el porcentaje de financiamiento de la diferencia que resulta de los ingresos y los egresos, afectada por la tasa de interés propuesta; ello incrementó en 150.7 miles de pesos, en las estimaciones presentadas para pago en 2014, en virtud de que el porcentaje del costo de financiamiento debió ser de cero por ciento.

Con el oficio núm. CSCT-725-66-311/15 del 7 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sonora proporcionó a la ASF copia del oficio núm. CSCT-725-66-C-102-1/15 del 3 de agosto de 2015 suscrito por el residente de obra del Centro SCT Sonora, dirigido al representante legal de las empresas contratistas mediante el cual le solicitó el reintegro a la Tesorería de la Federación del pago indebido.

Posteriormente, mediante el oficio núm. CSCT-725-66-361/15 del 25 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sonora proporcionó a la ASF copia de la factura núm. B 72 del 24 de agosto de 2015 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-040-W-00-2014 donde se descuenta el importe de 150.7 miles de pesos, por no haber evaluado ni verificado que el porcentaje del costo por financiamiento se obtuviera de la diferencia que resultara entre los ingresos y los egresos, afectada por la tasa de interés propuesta por el contratista y dividida entre el costo directo, más los costos indirectos, ya que en dicha proposición se aplicó únicamente la tasa de interés a las diferencias negativas que se obtuvieron entre los ingresos y egresos.

Al respecto la ASF determinó parcialmente atendida la observación, en virtud de que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia de la factura núm. B 72 del 24 de agosto de 2015 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-040-W-00-2014 donde se descuenta el importe de 150.7 miles de pesos; no proporcionó la documentación que acredite dicho reintegro.

**14-0-09100-04-0357-03-001 Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento de 150,719.83 pesos (ciento cincuenta mil setecientos diecinueve pesos 83/100 M.N.), por concepto de la incorrecta determinación del porcentaje del costo por financiamiento en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-040-W-00-2014. En

caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-26-CE-A-040-W-00-2014 y 2014-26-CE-A-041-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra efectuó pagos indebidos por 402.4 miles de pesos en el concepto “base hidráulica”, desglosados de manera siguiente: 148.5 miles de pesos en el primer contrato y 253.9 miles de pesos en el segundo, debido a que existen diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados mediante las pruebas de calidad.

Mediante el oficio núm. CSCT-725-66-311/15 del 7 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sonora proporcionó a la ASF copia de los oficios núms. CSCT-725-66-C-101/15 y CSCT-725-66-C-102/15 ambos del 3 de agosto de 2015 suscritos por el residente de obra del Centro SCT Sonora, con los que le solicitó a las empresas contratistas el reintegro a la Tesorería de la Federación de los pagos improcedentes más los intereses correspondientes.

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT-725-66-361/15 del 25 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sonora envió a la ASF copia de la factura núm. B 73 del 24 de agosto de 2015, de la estimación núm. 1 con periodo del 1 al 31 de marzo de 2015, correspondiente al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-040-W-00-2014 donde se realizó la deductiva por 161.0 miles de pesos, desglosado de la siguiente manera: 148.5 miles de pesos, por el pago improcedente del concepto de base hidráulica y 12.5 miles de pesos, por concepto de intereses, y para el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-041-W-00-2014 envió copia de la línea de captura, recibo bancario de pago, aviso de reintegro y cuenta liquida certificada por un monto de 273.1 miles de pesos, integrado de manera siguiente: 253.9 miles de pesos, por el pago improcedente del concepto base hidráulica y 19.2 miles de pesos por concepto de cargos financieros.

Al respecto, la ASF determinó parcialmente atendida la observación en virtud de que, no obstante que para el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-041-W-00-2014 acreditó el reintegro por 273.1 miles de pesos con la línea de captura, recibo bancario de pago, aviso de reintegro y cuenta por liquidar certificada y para el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-040-W-00-2014 envió copia de la factura núm. B 73 del 24 de agosto de 2015 en donde se realizó la deductiva por 161.0 miles de pesos; no proporcionó para este último, la documentación que acredite dicho reintegro.

#### 14-0-09100-04-0357-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, aclare y proporcione la documentación comprobatoria por un monto de 161,001.0 pesos (ciento sesenta y un mil un pesos 00/100 M.N.), por concepto de una incorrecta cuantificación de volúmenes en el concepto de base hidráulica en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-26-CE-A-040-W-00-2014 y 2014-26-CE-A-041-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**5.** En la revisión de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-26-CE-A-049-Y-00-2014 y 2014-26-CE-A-050-Y-00-2014 de supervisión externa se detectó que el Centro SCT Sonora por conducto de su residencia de obra efectuó un pago improcedente por 6.4 miles de pesos en el concepto núm. E.P.S.010 “Revisar las estimaciones de obra, (que incluyen: boletas de estimación, generadores de obra, informes de control de calidad, álbum fotográfico y factura), de ajuste de costos (que incluye el análisis y cálculo del factor de ajuste de costos) y de cantidades y conceptos adicionales, de amortización de los anticipos, la retenciones económicas y la penas convencionales para efecto de que la residencia de obra las autorice, así como llevar el control de las cantidades de obra y faltas por ejecutar, P.U.O.T.”, desglosado de manera siguiente 2.2 miles de pesos para el primer contrato y 4.2 miles de pesos en el segundo, lo anterior en razón de que dicha actividad se realizó inadecuadamente o no se efectuó ya que en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-26-CE-A-040-W-00-2014 y 2014-26-CE-A-041-W-00-2014, se encontraron diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados en proyecto.

Mediante el oficio núm. CSCT-725-66-361/15 del 25 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Sonora proporcionó a la ASF copia de los cálculos de los resarcimientos, líneas de captura a la TESOFE, recibos bancarios de pago, avisos de reintegro y reportes de reintegro con intereses por 6.9 miles de pesos, de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-26-CE-A-049-Y-00-2014 y 2014-26-CE-A-050-Y-00-2014 de supervisión externa, integrados de la manera siguiente: del primer contrato 2.2 miles de pesos, por permitir pagos improcedentes por diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados en el concepto Base Hidráulica y 0.2 miles de pesos de intereses y para el segundo contrato 4.2 miles de pesos, por permitir pagos improcedentes por diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados en el concepto Base Hidráulica y 0.3 miles de pesos por concepto de intereses.

Al respecto, la ASF determinó atendida la observación en virtud de que la entidad fiscalizada remitió documentación que acredita el resarcimiento con intereses por 6.9 miles de pesos, por permitir pagos improcedentes por diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados en el concepto Base Hidráulica de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-26-CE-A-049-Y-00-2014 y 2014-26-CE-A-050-Y-00-2014 de supervisión externa.

**6.** En la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-26-CE-A-040-W-00-2014 y 2014-26-CE-A-041-W-00-2014 se observó que el Centro SCT Sonora, por conducto de sus residencias de obra, no asentó las autorizaciones en las bitácoras electrónicas las autorizaciones de los convenios modificatorios ni las suspensiones de los trabajos.

Mediante el oficio núm. CSCT-725-66-311/15 del 7 de agosto de 2015 el Subdirector de Obras del Centro SCT Sonora proporcionó a la ASF copia de los oficios núms. CSCT-725-66-300/15, CSCT-725-66-301/14 y CSCT-725-66-302/15 del 27, 28 y 29 de julio de 2015, respectivamente, con los que se instruyó al Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Sonora y éste a su vez a los residentes de obra para que se implementen las acciones necesarias tendientes al cabal cumplimiento de los preceptos indicados en la normativa aplicable.

Al respecto, una vez analizada la información la ASF determinó atendida la observación, debido a que el Subdirector de Obras del Centro SCT Sonora, instruyó al Residente General de Carreteras Federales y este a su vez a los residentes de obra del Centro SCT Sonora, efectuar el registro en la bitácora mediante la autorización de los convenios modificatorios y la suspensiones de trabajos.

7. Se observó que en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-26-CE-A-040-W-00-2014 y 2014-26-CE-A-041-W-00-2014 el Centro SCT Sonora revisó y autorizó en un plazo mayor de 15 días naturales posteriores al de su presentación las estimaciones núms. 3, 4 y 5 pertenecientes al primer contrato y la núm. 4 del segundo contrato.

Mediante el oficio núm. CSCT-725-66-311/15 del 7 de agosto de 2015 el Subdirector de Obras del Centro SCT Sonora proporcionó a la ASF copia de los oficios núms. CSCT-725-66-308/15 y CSCT-725-66-309/15 del 31 de julio y 3 de agosto de 2015 con los que se instruyó al Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Sonora y éste a su vez a los residentes de obra para que implementen las acciones necesarias y tendientes al cabal cumplimiento de los preceptos indicados en el la normativa aplicable.

Sobre el particular, una vez revisada la documentación e información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó atendida la observación, debido a que el Subdirector de Obras del Centro SCT Sonora instruyó al Residente General de Carreteras Federales y éste a su vez a los residentes de obra del Centro SCT Sonora, para que implementen las acciones necesarias y tendientes al cabal cumplimiento de los preceptos indicados en la normativa aplicable.

8. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-26-CE-A-040-W-00-2014 y 2014-26-CE-A-041-W-00-2014 y de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-26-CE-A-049-Y-00-2014 y 2014-26-CE-A-050-Y-00-2014 de supervisión externa se comprobó que los pagos por los trabajos ejecutados, por montos de 65,681.1, 82,274.7, 1,689.5 y 1,931.0 miles de pesos, se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de seis estimaciones para los contratos de obras públicas y siete para los contratos de servicios de supervisión externa; y que se aplicaron correctamente tanto el Impuesto al Valor Agregado (IVA) como el pago de derechos por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

9. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-26-CE-A-040-W-00-2014 y 2014-26-CE-A-041-W-00-2014 y de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-26-CE-A-049-Y-00-2014 y 2014-26-CE-A-050-Y-00-2014 de supervisión externa se constató que el Centro SCT Sonora, por conducto de sus residencias de obra, aplicó las retenciones correspondientes por los atrasos registrados en la ejecución de los trabajos.

#### ***Recuperaciones Operadas y Probables***

Se determinaron recuperaciones por 591.7 miles de pesos, de los cuales 280.0 miles de pesos fueron operados y 311.7 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.



**Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinó(aron) 7 observación(es), de la(s) cual(es) 3 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 4 restante(s) generó(aron): 2 Recomendación(es) y 2 Solicitud(es) de Aclaración.

**Dictamen**

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto Carretera MEX-002 Ímuris-Agua Prieta, Tramo: Ímuris-Cananea, en el Estado de Sonora a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Centro SCT Sonora de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- En dos contratos se condicionó la entrega del anticipo a que se lograra un avance físico de 5.0% conforme al programa de ejecución pactado y no se pusieron a disposición de los contratistas, con antelación a las fechas pactadas para el inicio de los trabajos, los importes de los anticipos concedidos.
- No realizó la revisión y autorización de las estimaciones por los trabajos ejecutados dentro de los periodos estipulados contractualmente.
- No asentaron en las bitácoras electrónicas las autorizaciones que se otorguen a los convenios modificatorios y las suspensiones de los trabajos.
- Se determinaron pagos indebidos de 150.7 y 434.1 miles de pesos, en virtud de que se determinó incorrectamente el porcentaje del costo por financiamiento y se encontraron diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados mediante las pruebas de laboratorio.
- Incumplimientos en los alcances contractuales de la supervisión externa.

**Apéndices****Procedimientos de Auditoría Aplicados**

1. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

**Áreas Revisadas**

El Centro SCT Sonora de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 50, fracción I.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 65, apartado A, fracción V, inciso e; 113, fracciones I y VI, párrafo primero, y IX; 115, fracciones X y XI; y 216, fracción II.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.